



Expediente: **SCQ-131-0143-2024**  
Radicado: **RE-00452-2024**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: 13/02/2024 Hora: 10:46:20 Folios: 6



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",  
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

### ANTECEDENTES

Que mediante la Queja con radicado No. SCQ-131-0143-2024 del 25 de enero de 2024, el interesado anónimo denuncia, (...) "*queja ambiental por intervención a una fuente hídrica y uso ilegal del agua de una fuente tributante a la quebrada La Pereira*" (...), hechos ubicados en San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro, Antioquia.

En razón a lo anterior, el equipo técnico de la Corporación realizó visita al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-39159, ubicado en frente de la urbanización Canto de San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro.



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

En la visita realizada el día 30 de enero de 2024, se evidenciaron las siguientes situaciones, las cuales fueron plasmadas mediante el informe técnico No. IT- 00557 del 6 de febrero de 2024, en el apartado de observaciones y conclusiones:

“... ”

*El día 30 de enero de 2024 se realizó una visita en atención a la queja ambiental con radicado No.SCQ-131-0143- 2024, al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-39159, ubicado en frente de la urbanización Canto de San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro.*

*El predio cuenta con un acceso peatonal diagonal a la urbanización, donde se logra visualizar el área total, sin embargo, no se accede puesto que, no se encontraba personal en su momento, pero de igual forma, se logra realizar una inspección ocular externa.*

*Según el Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR, el predio cuenta con un área de 4384 m<sup>2</sup>, y la totalidad de su área cuenta con una zonificación ambiental de “Áreas de recuperación para el uso múltiple”, según el POMCA del Río Negro. No obstante, se cuentan con restricciones ambientales referentes a rondas hídricas, dado que, por el mismo discurre una fuente hídrica afluyente de la quebrada La Pereira, en donde descola a pocos metros*

*Actualmente, en el predio se desarrolla una actividad económica denominada “La Ilusión”, que consiste en restaurante, bar, picnic, pesca recreativa y caballerizas.*

*Para la pesca recreativa se tiene un estanque de agua de un área aproximada de 240m<sup>2</sup>, dato obtenido mediante las herramientas de medición del aplicativo Google Earth, ubicado en las coordenadas geográficas -75°22'33.39''W 6°7'30.32''N, sobre el flujo natural de la fuente hídrica, el cual se represa unos 30 metros longitudinales, y posteriormente, el cauce sale mediante una tubería de unas 6 pulgadas unos 15 metros hasta descolar nuevamente en el canal natural.*

*De acuerdo a las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, las intervenciones de la fuente hídrica se realizaron desde el año 2006; y revisada la base de datos de la Corporación no se tienen registros de permisos ambientales asociados. No obstante, se encuentra que, para el predio contiguo con matrícula 020-39161, el señor IVÁN RODRIGO ECHEVERRI LONDOÑO, mismo propietario del predio evaluado, solicitó ante la Corporación en el año 2018 un permiso de*

ocupación de cauce para entubar la quebrada en un tramo de 27 metros lineales; sin embargo, este fue negado mediante la Resolución No. 112-3659 del 27 de agosto de 2018.

Por su parte, algunos de los elementos que componen la actividad, característicos de ser construcciones livianas, se encuentran a menos de 10 metros del cauce, pues el restaurante y el picnic funcionan alrededor del cuerpo de agua. Es decir, dentro de la ronda hídrica, puesto que, según el Acuerdo 201 de 2011, para este tipo de cauce donde su ancho es inferior a 1 metro, así por sus condiciones geomorfológicas, para dicha fuente hídrica la zona de protección es como mínimo 10 metros a cada lado.

Así mismo, por lo que se evidencia en campo, se estima que la actividad se encuentra por debajo de la cota de la red de alcantarillado público, sin embargo, se desconoce si este predio se encuentra conectado, pues está en límite con la zona urbana; y aunque no se observan tuberías que puedan estar descargando aguas residuales, se evidencian unidades sanitarias, desconociendo su disposición final.

#### 4. CONCLUSIONES:

En el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-39159, ubicado en frente de la urbanización Canto de San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro, se desarrolla una actividad comercial denominada "La Ilusión" que consiste en restaurante, bar, zona de picnic, pesca deportiva y caballerizas. Actividades que se encuentran interviniendo la ronda hídrica de un drenaje sencillo afluente de la quebrada La Pereira, puesto que, se desarrollan a menos de 10 metros de la misma.

En el predio se cuenta con un estanque de agua construido sobre el canal natural en las coordenadas geográficas - 75°22'33.39''W 6°7'30.32''N, que represa el agua en un área superficial aproximada de 240 m<sup>2</sup>, y posteriormente a través de una tubería de una longitud de al menos 15 metros descola nuevamente al cauce, cuyo uso es pesca recreativa; según las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, este punto comenzó a intervenir desde el año 2006; no obstante, no se registran permisos ambientales.

El sitio donde se desarrolla la actividad, por sus condiciones se estima que se encuentra por debajo de la cota del alcantarillado municipal; no obstante, se

*desconoce si el predio cuenta con el servicio; por tal motivo, se desconoce la disposición final de las aguas residuales generadas en unidades sanitarias y zonas de lavado*

*..."*

Que revisadas las bases de datos Corporativas, el día 6 de febrero de 2024, para el folio FMI: 020-39159, no se evidenciaron permisos ni autorizaciones, sin embargo para el predio vecino FMI: 020-39161, el señor **IVÁN RODRIGO ECHEVERRI LONDOÑO**, mismo propietario del predio 020-39159, solicitó ante la Corporación en el año 2018, un permiso de ocupación de cauce para entubar la quebrada en un tramo de 27 metros lineales; sin embargo, este no fue autorizado en la Resolución No.112-3659 del 27 de agosto de 2018 por las siguientes razones:

*"...*

- La obra propuesta requeriría de un lleno considerable que estrangularía la llanura de inundación de la fuente hídrica.*
- El proyecto CANTO tiene observaciones y recomendaciones por parte de Cornare para dar cumplimiento a las determinantes ambientales y demás restricciones que se presentan en el predio, dando cumplimiento también a lo establecido en los usos del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro, revisado en el año 2017, las cuales fueron remitidas a la Secretaria de Planeación del municipio de Rionegro y a la Sociedad Desarrollos de Oriente S.A.S para su conocimiento y competencia.*
- El predio está ubicado en zona alta por amenaza en masa, según el estudio de "Gestión del riesgo en zona urbana por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales para las 26 áreas urbanas de los municipios de la jurisdicción".*
- Con el terraplén necesario para adecuar la vía sobre la obra hidráulica propuesta se rompe la conectividad de los corredores hídricos.*

*..."*

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-39159, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 6 de febrero de 2024, se evidencia que está activo, y se encuentran como propietarios el señor Iván Rodrigo Echeverri Londoño identificado con cédula No. 15425115 y la señora Gloria Stella Pérez Vallejo identificada con cédula No. 43000533, de acuerdo con la anotación N° 8 del 18 de agosto de 2010.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

*"...Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."*

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 251 de 2011, en su artículo sexto contempla la intervención de las rondas hídricas : "**INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el **Decreto 1076 de 2015**, por su parte, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

Que el Decreto 1076 de 2015, por su parte, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

### **Sobre la función ecológica**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud del informe técnico No. IT-00557 del 6 de febrero de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; la cual resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante las situaciones evidenciadas en campo.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta*

*depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva **DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE INTERVENCIONES** sobre la fuente hídrica "Sin Nombre", afluente de la Quebrada La Pereira **SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL** competente, toda vez que en la visita técnica realizada el día 30 de enero de 2024, al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-39159, ubicado en frente de la urbanización Canto de San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro por personal técnico de la Corporación y consignada en el informe técnico No. IT-00557 del 6 de febrero de 2024, se evidenció un estanque de agua, cuyo uso es pesca recreativa, sobre el canal natural de la fuente hídrica en las coordenadas geográficas - 75°22'33.39''W 6°7'30.32''N, que represa el agua en un área superficial aproximada de 240 m<sup>2</sup>, y posteriormente, la fuente fue canalizada a través de una tubería de 6 pulgadas de una longitud de al menos 15 metros, hasta descolar nuevamente al cauce. Y verificadas las bases de datos Corporativas, no se encontró permiso ambiental.

La medida se impone a los señores Iván Rodrigo Echeverri Londoño identificado con cédula No. 15425115 y la señora Gloria Stella Pérez Vallejo identificada con cédula No. 43000533, como propietarios del predio donde se desarrollan las actividades.

Que la precitada medida preventiva se levantará por medio de Acto Administrativo motivado, una vez se verifique y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición y demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

#### PRUEBAS

- Queja con radicado No. SCQ-131-0143-2024 del 25 de enero de 2024
- Informe Técnico N° IT- 00557 del 06 de febrero de 2024.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el 6 de febrero de 2024 respecto al FMI: 020-39159.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE INTERVENCIONES** sobre la fuente hídrica "Sin Nombre", afluente de la Quebrada La Pereira **SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL** competente, en razón de los hechos evidenciados el día 30 de enero de 2024, por personal técnico de la Corporación y consignados en el informe técnico No. IT-00557 del 6 de febrero de 2024, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-39159, ubicado en frente de la urbanización Canto de San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro. Medida que se impone a los señores **IVÁN RODRIGO ECHEVERRI LONDOÑO** identificado con cédula No. 15425115 y la señora **GLORIA STELLA PÉREZ VALLEJO** identificada con cédula No. 43000533,

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella. Se advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 454 del Código Penal, si se evidencia el incumplimiento se podrá dar traslado a la fiscalía.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores Iván Rodrigo Echeverri Londoño y a la señora Gloria Stella Pérez Vallejo dar cumplimiento inmediato a lo siguiente:

1. **RESPETAR** los retiros a la fuente hídrica afluyente de la Quebrada La Pereira, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en un margen de 10 metros como mínimo a cada lado del cauce.
2. **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica, retirando las construcciones livianas y cualquier tipo de actividad que se encuentre a menos de 10 metros del cauce natural a cada lado.
3. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos; en especial actividades que intervengan la fuente hídrica que discurre por el predio.
4. **INFORMAR** cual es el manejo y disposición que está realizando de las aguas residuales generadas en el establecimiento de comercio. Sobre lo cual se precisa, que de contar con conexión al alcantarillado público, deberá allegar certificado expedido por la empresa de servicios públicos. En caso contrario y siempre y cuando la actividad sea compatible con los usos del suelo, deberá tramitar el permiso ambiental de vertimientos de aguas residuales y cumplir con el retiro de la fuente hídrica.
5. **ALLEGAR** certificado de usos del suelo, donde se evidencie que sea compatible la actividad que se realiza en la actualidad, con los usos del suelo definidos por el Municipio.
6. Para el represamiento de la fuente hídrica y su posterior canalización, se deberá tramitar ante la Corporación el respectivo permiso de Ocupación de Cauce y dependiendo de las actividades y usos de la fuente, se deberá tramitar concesión de agua.
7. **INFORMAR** que tipo y cantidad de peces se encuentran dentro del estanque de agua.
8. **INFORMAR** si cuenta con algún instrumento (permiso o autorización) que ampare las intervenciones realizadas desde sobre la fuente hídrica que discurre por el predio, en especial el represamiento, conformación de estanque y canalización mediante tubería.



**Parágrafo 1: INFORMAR** que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente actuación.

**Parágrafo 2:** Se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo 3:** Para allegar la información requerida o respuesta a los anteriores requerimientos, podrá enviarla de manera física a cualquiera de nuestras sedes o de forma digital a través del correo [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) referenciando el expediente SCQ-131-0143-2024.

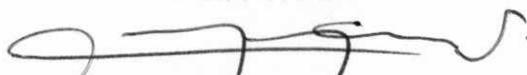
**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al equipo técnico de la subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, realizar visita de verificación de cumplimiento de la presente medida preventiva, de acuerdo al cronograma y disponibilidad; en caso de inobservancia se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación a los señores Iván Rodrigo Echeverri Londoño y a la señora Gloria Stella Pérez.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: Queja:** SCQ-131-0143 del 25 de enero de 2024  
*Proyectó: Sandra Peña Hernández / Profesional Especializado*  
*Fecha: 07-02-2024*  
*Revisó: Andrés R*  
*Aprobó: John Marín*  
*Técnico: Luisa María Jiménez*  
*Dependencia: Servicio al cliente*



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/02/2024

Hora: 04:02 PM

No. Consulta: 516726026

No. Matricula Inmobiliaria: 020-39159

Referencia Catastral: ADX0004MCRF

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-08-1992 Radicación: 4096

Doc: ESCRITURA 1248 del 1992-05-20 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$300.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VARGAS ARNULFO DE JESUS CC 3436065

A: VARGAS BEDOYA JAVIER ANTONIO CC 15426528 X

A: VARGAS BEDOYA MARIA ROSALBA CC 21960753 X

A: VARGAS BEDOYA MARIA EUGENIA CC 39433465 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-02-1993 Radicación: 675

Doc: ESCRITURA 384 del 1993-02-04 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$200.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/3 EN PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS BEDOYA MARIA EUGENIA CC 39433465

A: VARGAS BEDOYA JAVIER ANTONIO CC 15426528 X

A: VARGAS BEDOYA MARIA ROSALBA CC 21960753 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-05-1993 Radicación: 2868

Doc: ESCRITURA 1521 del 1993-05-18 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 RATIFICACION A ESCRITURA # 384

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VARGAS BEDOYA JAVIER ANTONIO CC 15426528

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-05-1993 Radicación: 2868

Doc: ESCRITURA 1521 del 1993-05-18 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS BEDOYA JAVIER ANTONIO CC 15426528 X

DE: VARGAS BEDOYA MARIA ROSALBA CC 21960753 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-04-1994 Radicación: 2547

Doc: OFICIO 217 del 1994-02-21 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 NO SE PERMITE MAS CONSTRUCCIONES NI LA SUBDIVISION DEL PREDIO (DE NATURALEZA Y NUMERO OFICIO DAP-217)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO

A: VARGAS B. JAVIER A Y OTROS

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-08-1996 Radicación: 5182

Doc: ESCRITURA 1785 del 1996-07-31 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.612.500

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DE LA MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS BEDOYA MARIA ROSALBA CC 21960753

A: VARGAS BEDOYA JAVIER ANTONIO CC 15426528

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-08-2010 Radicación: 2010-6080

Doc: ESCRITURA 2017 del 2010-08-09 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$7.000.000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, ESC. 1521 DEL 18-05-1993 NOT 1 RGRO.

(CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 8300895306 BANCOLOMBIA (CESIONARIA)

A: VARGAS BEDOYA JAVIER ANTONIO CC 15426528 X

A: VARGAS BEDOYA MARIA ROSALBA CC 21960753

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-08-2010 Radicación: 2010-6081

Doc: ESCRITURA 2018 del 2010-08-09 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$25.200.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS BEDOYA JAVIER ANTONIO CC 15426528

A: ECHEVERRI LONDO/O IVAN RODRIGO X

A: PEREZ VALLEJO GLORIA STELLA CC 43000533 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907

Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-09-2021 Radicación: 2021-16144

Doc: OFICIO 1772 del 2021-09-16 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0905 AUTORIZACION REGISTRO DE ESCRITURA PUBLICA 3601 DE 24-08-2021 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO (AUTORIZACION REGISTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-09-2021 Radicación: 2021-16146

Doc: ESCRITURA 3601 del 2021-08-24 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CUPO INICIAL APROBADO \$10.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ VALLEJO GLORIA STELLA CC 43000533 X

DE: ECHEVERRI LONDO/O IVAN RODRIGO X C.C. 15.425.115.

A: HENAO PANESSO LUIS HORACIO CC 3614435

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-03-2023 Radicación: 2023-3650

Doc: CERTIFICADO 74 del 2023-03-03 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONTENIDA EN ESCRITURA 3601 DE 24 DE AGOSTO DE 2021 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO PANESSO LUIS HORACIO CC 3614435

A: ECHEVERRI LONDO\O IVAN CC 15425115

A: PEREZ VALLEJO GLORIA STELLA CC 43000533



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 16:08:06  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN q4jvtsV57m

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : IVAN RODRIGO ECHEVERRI LONDOÑO

Identificación : CC. - 15425115

Nit : 15425115-8

Domicilio: Rionegro, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 156562

Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2023

Ultimo año renovado: 2024

Fecha de renovación: 24 de enero de 2024

Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : FCA 46 ALTOS DE LA PEREIRA BRR SAN ANTONIO

Municipio : Rionegro, Antioquia

Correo electrónico : mimiperez715@yahoo.com

Teléfono comercial 1 : 3014938508

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : FCA 46 ALTOS DE LA PEREIRA BRR SAN ANTONIO

Municipio : Rionegro, Antioquia

Correo electrónico de notificación : mimiperez715@yahoo.com

Teléfono para notificación 1 : No reportó.

Teléfono notificación 2 : No reportó.

Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 06/02/2024 - 16:08:07  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN q4jvtsV57m**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: I5611  
Actividad secundaria Código CIIU: R9321  
Otras actividades Código CIIU: I5630

**Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-** : Expendio a la mesa de comidas preparadas, actividades de parques de atracciones y parques temáticos, expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: FONDA Y ESTADERO LOS TESORITOS R.E  
Matrícula No.: 156563  
Fecha de Matrícula: 18 de agosto de 2023  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : FCA 46 ALIOS DE LA PEREIRA BRR SAN ANTONIO  
Municipio: Rionegro, Antioquia

Nombre: PARQUEADERO LOS TESORITOS - IRE  
Matrícula No.: 156856  
Fecha de Matrícula: 04 de septiembre de 2023  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 49 51 75 SEC LA CHIRRIA  
Municipio: Rionegro, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 16:08:07  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN q4jvfv57m

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$8.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : I5611.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*Camila Escobar V*

CAMILA ESCOBAR VARGAS  
PRESIDENTA EJECUTIVA

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*